

todo lo que el sol llega a alumbrar; otra, a la que nos ha reducido el hecho de nuestro nacimiento corporal.

El cristianismo acentúa el tema de la fraternidad, y como un eco de éste el de la igualdad. Así lo aprecia Lactancio, el cual describe la vida ideal como vida obediente a la justicia igualadora universal. San Agustín percibe el irremediable desequilibrio existente entre la ciudad ideal y la terrena, donde la justicia se realiza sólo parcialmente. Santo Tomás vuelve a tomar la perspectiva realista, distinguiendo la justicia general y la alteritaria. En ambas se plantea la conexión entre orden natural y orden moral. San Buenaventura afirma que el orden natural está dado, mientras que el de la justicia es querido y libremente construido por la voluntad humana. En esta misma dirección Marsilio de Padua, al describir la génesis de las sociedades humanas. Fray Guidotto observa que el objeto de la justicia es la voluntad de dar a cada uno su razón. Brunetto Latini observa que la justicia es igualadora para servir a la convivencia humana. Esta vivencia la perciben los ciudadanos de la práctica política. Gianozzo Manetti asegura que la ausencia de justicia produce la pérdida, infamante y llena de daños, de la libertad. Matteo Palmieri capta la actualidad de la justicia para ayudar al débil y conservar conjuntamente la unidad del pueblo. Paolo Cortesi la compara con la balanza, que valora los actos humanos. Pues, dice Giovan Pico, el hombre actúa libremente. Maquiavelo insiste sobre el valor fundante del orden voluntarista, mientras que Campanella identifica la justicia con una inmensa racionalización igualitaria. Además, se refiere Garín a autores modernos: Vico, Genovesi, Romagnosi, Mazzini, Rosmini, Parini, Manzoni, Curci, Carducci, Croce, Calogero y otros.—A. S.

KURTZ (Paul W.): *Rule-Making*, en «The Journal of Philosophy», LIV, 8, 1957 (págs. 208-217).

Una de las mayores paradojas de la vida humana es que entre orden y libertad sólo uno prevalece. El hombre cultivado se hace cada vez más consciente de sus actividades. Cada vez encuentra manera de emprender nuevos

y ventajosos modos de conducta. Pero la conciencia tanto sujeta como libera a la vida, pues tiene también que crear y conservar un orden, tanto como sensibilizar las posibilidades de cambiarlo.

De aquí el problema moral de la libertad y del orden: la elección para determinar las condiciones biológica y socialmente practicables.

De aquí la conexión histórica del presente, pues el hombre, al decidir moralmente, tiene o que reforzar su hábitud, o romperla, o crear hábitos nuevos. Pero al tomar conciencia de este efecto está ya pensando en las reglas de qué es lo que verdaderamente ha de hacer. Y los problemas de cómo descubrir las reglas morales y de cómo aplicarlas una vez descubiertas.

La bondad de las reglas morales consiste en ser cánones ciertos para aplicarlos con resultado razonablemente bueno. La conexión entre el resultado y la regla es, sin embargo, problemático y exige la adquisición de ciertos métodos de práctica moral. La conexión resulta ser hipotética, fáctica, probable y pragmática.

De aquí se plantea el problema fundamental. Las reglas dependen de su eficacia como medios. Pero ¿puede haber reglas básicas evidentes en sí mismas sin necesitar justificación ulterior, tal como opinan los intuicionistas? ¿O estas reglas han de ser justificadas por la felicidad que aporten, tal como los teleólogos quieren?

El autor, después de un detenido análisis, concluye que la mediación y el finalismo de las reglas morales tienen un sentido idéntico, porque están incorporadas al proceso cultural de la vida, de la cual tanto vienen a ser partes como fines. Sin algunas guías morales fijas la vida racional sería virtualmente imposible. Esta función de las reglas no necesita ulterior justificación, pues son elementos necesarios en la fábrica de la humanidad. Por otra parte, es preciso conocer estas reglas en cada caso con referencia a las necesidades concretas humanas. Por ello las reglas no pueden nunca ser arbitrarias ni caprichosas. La evidencia intuitiva no puede ser nunca criterio último de la corrección de aplicación concreta de cada regla, pues ha de intervenir también su resultado. El deber con que cada regla se impone a la conciencia particular deriva de su

implicación en un campo contextual de reglas con el cual está relacionada cada una, dentro de la unidad de la vida.—A. S.

MAIHOFFER (Werner): *Die Natur der Sache*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLIV, 2, 1958 (páginas 145-174).

La expresión «naturaleza de las cosas» tiene una amplia evolución desde la filosofía griega con la fórmula «physei dikaion» y la doctrina de los juristas romanos, «rerum natura», hasta las fórmulas modernas que aluden a esta expresión general. En un sentido jurídico, la naturaleza de las cosas se refiere tanto a un sistema institucional como a un derecho natural abstracto, como a la estructura natural propia del mundo físico. Esta multiplicidad de posibilidades se presenta de continuo, enriqueciendo el contenido de la expresión y su explícita o velada permanencia. Las construcciones jurídicas, y la propia estructura del derecho en cuanto fenómeno, pretenden poseer un orden que es de un modo u otro el orden que se corresponde con la naturaleza de las cosas. El autor distingue en la doctrina actual un grupo para el que la naturaleza de las cosas tiene el carácter del «sentido» que compete a los seres vivos que conviven. Analiza preferentemente este punto de vista en Radbruch, atribuyéndole dos dimensiones, una en cuanto idea jurídica y otra en cuanto *última ratio*, expresión de la exigibilidad de la ley. En un segundo grupo incluye a quienes consideran la naturaleza de las cosas como expresión de la naturaleza propia de los seres que viven en sociedad. Este punto de vista es el preferido de Maihofer, refiriéndose sobre todo al libro titulado «Acerca del sentido del orden humano». Tres son, a su vez, las acepciones que según el autor se pueden atribuir desde el punto de vista filosófico a esta perspectiva de la naturaleza de las cosas: la expresión de la tensión entre subjetividad y objetividad, la especial referencia a los estratos físicos del ser humano y la referencia a los planos preferentemente morales. En un tercer grupo incluye el sentido moral y cultural. Del análisis de estos diversos puntos de vista concluye cuatro tesis relativas a la

naturaleza de las cosas en la ciencia del derecho y en la filosofía jurídica. La primera tesis se refiere a la significación jurídico-teórica de la expresión naturaleza de las cosas, como fuente del derecho. La segunda al significado de esta misma expresión como contenido material de la juridicidad. La tercera a su valor jusnaturalista concreto; y la cuarta a la posibilidad de una filosofía jurídica que partiendo de la naturaleza de las cosas construyese un derecho natural concreto.—E. T. G.

McKEON (Richard): *The Meanings of Justice and the Relations among Traditions of Thought*, en «Revue Internationale de Philosophie», XI, 3, 1957 (páginas 253-267).

Constituye este artículo la introducción a un volumen dedicado al tema de «la justicia», como contribución al diccionario internacional de los términos fundamentales de la filosofía y del pensamiento político, cuya redacción es uno de los proyectos científicos alimentados por la Unesco.

La historia, pródiga en versiones, de las concepciones acerca de la justicia, proporciona una vena inagotable que ha sido cuidadosamente cultivado por las diversas tradiciones culturales, y a veces da lugar a caracterizaciones bastante diferenciadas.

Los poetas griegos presentan conflictos entre la justicia de legalidades diversas. Los presocráticos se inspiran en contextos cosmológicos y matemáticos. Los estadistas reducen a términos de «justicia» los problemas de la democracia incipiente. La filosofía helénica elabora estas concepciones en ideas que inspiran a la tradición posterior. La justicia ocurre en realidades muy diversas: en el hombre es virtud; en el mundo es orden; en la política es clasificación de súbditos y separación de funciones públicas; en filosofía es principio racional. Su discusión implica conceptos tales como libertad e igualdad, rectitud, derecho y ley, razón y naturaleza, convención y contrato. Platón establece una estricta analogía entre el Estado y el hombre. Aristóteles entiende la justicia como una virtud particular que da a cada uno lo suyo, además de